

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON
CORRESPONDIENTE AL VIÉRNES 23 DE ABRIL DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 20 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos *un real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de los Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 5 de Abril de 1880.

PRESENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedaron designados talladores civiles para intervenir en las operaciones del día en la Caja y Comision y tercero para dirimir las discordias respectivamente, Valentin Argüello, Buenaventura Ordás y Antonio Alvarez.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles que han de intervenir en los reconocimientos de la Caja y Comision, fueron elegidos D. Isidoro Rico y D. Lesmes Sanchez de Castro.

CUBILLOS.

Maximino Orallo Puerto.—Declarado pendiente en el Ayuntamiento á consecuencia de haber expuesto que tenia un hermano sirviendo en el ejército, la Comision, considerando que hallándose sirviendo el hermano de dicho interesado en concepto de voluntario, no le es aplicable la excepcion del caso 10.º, artículo 93 de la ley, y regla 10.ª del 93, acordó declararlo soldado.

Lorenzo Marqués Gomez.—Presentada la certificacion por la que se acredita la existencia de un hermano en las filas sirviendo por suerte personal por el cupo de este mismo Ayuntamiento y reemplazo de 1878, la Comision, en vista de lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, y con el fin de evitar altas y bajas en los cuerpos, acordó excluirle de activo y destinarle á la reser-

va, sin perjuicio de la nueva certificacion que deberá reclamarse, en conformidad al art. 165.

TORENO.

Isidro Gago.—Propuso la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó, mediante á ser hijo de padre desconocido, de cuyo fallo se alzó. La Comision, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en la resolucion recurrida, acordó, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1879 declararlo soldado para activo.

Enrique Gomez Buitron.—De conformidad con el dictámen de los talladores y en vista de no haber alcanzado la talla de 1'490, acordó declararle excluido del ejército activo y de la reserva, conforme al art. 88.

Cleto Garcia.—Declarado soldado en el presente reemplazo, por no serle aplicable la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que en el reemplazo anterior le fué otorgada, se alzó á la Comision, la que teniendo en cuenta que este interesado es hijo de padre desconocido, por cuya razon no se halla dentro de las prescripciones del artículo de que se trata, se acordó confirmar el fallo apelado, y que este mozo ingrese en activo, dando de baja al suplente, conforme al art. 95.

Saturnino Alvarez Lopez.—Tallado en el Ayuntamiento por haber resultado corto en el reemplazo anterior, midió 1'540, quedando en su vista adscrito al ejército activo y dando de baja al suplente, por haber resultado tanto en la Caja como en la Comision con la talla legal.

Julian Fernandez y Fernandez, núm. 25 de 1879, fué reconocido

como inútil de su reemplazo, acordando, en vista de dicho acto y de conformidad con el dictámen de la mayoría de los profesores que intervinieron en el mismo, declararle útil condicional, por defecto comprendido en el núm. 122, órden 7.º, clase 3.ª del Cuadro.

LÁNCARA.

Juan Fernandez Fernandez.—Revisada la excepcion que se le otorgó en el año de 1878; y considerando que en la actualidad han desaparecido las circunstancias que concurrían en este interesado, se acordó declararle soldado de activo recluta disponible.

No habiendo dictado el Ayuntamiento fallo definitivo sobre las excepciones propuestas por los números 22, y 26, se acordó dar comision al Secretario de la Majía, para que personándose en Lánacara instruya los expedientes en comprobacion de las excepciones alegadas por estos interesados, percibiendo mientras permanezca en dicho punto las dietas 7 pesetas 50 céntimos diarias, que le serán satisfechas á expensas del peculio particular de los Concejales y Secretario.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 6 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del día 6 de Abril de 1880.

PRESENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles que han de intervenir en los reconocimientos de los mozos á su ingreso en Caja, quedaron elegidos los Sres. D. Raimundo de las Vallinas y D. Faustino Garzo.

Fueron designados talladores civiles para la Caja, Comision, y tercero en discordia respectivamente, Antonio Alvarez, Buenaventura Ordás y Valentin Argüello.

BARJAS.

No habiendo cubierto el cupo de tres soldados que en el repartimiento le correspondió á este Municipio, se procedió á revisar las tallas de los declarados cortos en la Caja, acordando en vista de la medicion practicada, en conformidad al art. 168 de la ley, declarar definitivamente excluidos á José Fernandez Garcia, que midió 1'470, y á Manuel Cerejo Nuñez, que obtuvo 1'450, quedando adscrito á la reserva por resultar con 1'510, segun dictámen de los dos talladores de la Comision y del tercero en discordia; Domingo Lopez Nuñez.

Examinados al objeto de que se deja hecho mérito y á los fines establecidos en la regla 11, art. 93 de la ley, y párrafo 3.º del 115, los expedientes instruidos por Manuel Carrete Lolo; José Fernandez Pol y Jesús Dorado Teijon, números 2, 7 y 8 del presente reemplazo, para acreditar que contribuyen á la subsistencia de sus respectivas madres viudas y pobres; y considerando que acreditados documental-mente los extremos á que se refiere el párrafo 2.º, art. 92, y reglas 1.ª y 8.ª del 93, y justificado por medio de prueba testifical que contribuyen á la subsistencia de sus madres,

procede otorgarles las mismas excepciones que el Ayuntamiento les concedió, mediante á no haber desaparecido las circunstancias constitutivas de las mismas, se acordó excluirles temporalmente de activo y destinarlos á la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Francisco Barreiro Novo.—Pendiente en el Ayuntamiento de justificar la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, se alzó á la Comision, la que en vista de no presentar la certificacion á que se refirió el art. 168, acordó su ingreso en Caja pendiente de dicho documento.

Domingo Castro Nuñez.—No conformándose con el reconocimiento de la Caja declarándole soldado para servir en activo, apeló á la Comision, la que en vista del dictamen de la mayoría de los facultativos declarándole inútil por defecto comprendido en el núm. 98, orden 9.º, clase 2.º del Cuadro, acordó declararle temporalmente excluido del servicio activo y destinarlo á la reserva, conforme al art. 87 de la ley.

BALBOA.

Francisco Camuñas Cerezales.—Propuso la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley que el Ayuntamiento le negó, mediante á no reunir la circunstancia de legítimo. Recurrido el fallo por el mismo interesado por concurrir en su favor los requisitos que la ley exige, la Comision, teniendo presente lo dispuesto en el art. 165 de la ley, acordó señalar á este interesado el término de quince días, para que durante ellos presente su partida bautismal, el acta de matrimonio de su madre, la de reconocimiento y las pruebas necesarias, á los efectos de las reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93.

José Alvarez Fernandez.—Excluido de activo y destinado á la reserva en remplazo anterior, por no haber alcanzado la talla de 1'540, talló en la revision objeto del art. 114 de la ley, 1'500, con lo que no se conformaron los interesados. Medido en la Caja y Comision á donde tambien se lo reclamó, tuvo 1'538, acordando en su consecuencia concederle la misma excepcion que en el año anterior.

Juan Doral Doral.—Declarado corto en el Ayuntamiento, al revisar la exencion que le fué otorgada en el año 1878, talló en la Caja 1'538, con lo que no se conformaron los interesados. Medido en la Comision resultó con 1'540, siendo preciso en su consecuencia prac-

ticar un tercer reconocimiento para dirimir la discordia, en la que tambien obtuvo 1'540, acordando declararle soldado para activo, de conformidad con la mayoría de los peritos talladores.

Isidoro Santín Gonzalez.—Soldado en el Ayuntamiento, por no comprobarse que el hermano á quien alegó sostener estaba impedido para el trabajo, se alzó á la Comision, la que aceptando el dictamen de los facultativos que intervinieron en el reconocimiento, acordó confirmar el fallo apelado, mediante á que el hermano del mozo se halla hábil.

CACABELOS.

Enrique Gonzalez Bonamason.—Ausente en Montevideo, no compareció su madre en el acto mismo de ser llamado el mozo, verificándolo antes de terminarse la sesion del día, y entonces expuso que su hijo se hallaba dentro de las prescripciones del caso 2.º, art. 92 de la ley. Fundado el Ayuntamiento en que la alegacion se hizo despues de haber pasado á conocer de otras excepciones, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á la Comision: visto el art. 104 de la ley; y considerando que no habiéndose levantado la sesion del día, el Ayuntamiento debió admitir las alegaciones hechas por la madre del recluta, siquiera ya hubiera pasado á conocer de las que formularon los números posteriores, se acordó, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1877, y párrafo 1.º, art. 104 de la ley, revocar el fallo apelado, y reponer las cosas al estado que tenían en el acto de la alegacion, señalando á la interesada el término de 15 días, para que dentro de ellos justifique ante el Ayuntamiento lo alegado, en la forma dispuesta en el artículo 106, remitiendo despues el expediente, á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley.

Nicasio Fernandez Torre.—Apelado por este interesado el fallo del Ayuntamiento destinándole á activo, por no comprobarse la imposibilidad de su padre para el trabajo, se alzó á la Comision, citado en forma para que compareciese en la capital de la provincia, no lo verificó, acordando en vista de lo prescrito en los artículos 106 y 163 de la ley, declarar desierta la apelacion, quedando el mozo adscrito al ejército activo.

Francisco Granja Canedo.—No habiéndose presentado el padre de este mozo á ser reconocido en la capital, por no haberse conformado

con el fallo dictado por el Ayuntamiento, respecto al fallo alegado por el mismo, se acordó declarar desierta la apelacion, quedando el soldado adscrito al ejército activo.

Agustin Fernandez Granja.—En vista de lo dispuesto en el caso 10.º, art. 92, y reglas 10.º y 11.º, del 93 y 165 de la ley, se acordó declararle soldado pendiente de acreditar la existencia de un hermano en el ejército, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

José Mendez Válgoma.—Vista la regla 11, art. 93, y párrafo 3.º, del 115 de la ley; y considerando que desde la declaracion de soldados verificada en el Ayuntamiento al ingreso en Caja, ha desaparecido la excepcion del caso 2.º, art. 92, que le fué otorgada por haber cumplido su hermano Tomás 17 años el día 4 de Marzo último, se acordó revocar el fallo del municipio y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada para el Ministerio en el término de quince días.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo del Ayuntamiento declarando exento de servir en activo al mozo Juan Valcarlos Perez; y considerando que desde el juicio de exenciones al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias de la excepcion, se acordó excluirlo de activo y destinarlo á la reserva, conforme al caso 2.º, artículo 92 de la ley.

Comprobado en primero y segundo reconocimiento que el padre de Valentin Fernandez Castro, se halla impedido para el trabajo; y resultando del expediente que el recluta es único, y contribuye á la subsistencia de aquel, se acordó declarar, conforme al caso 1.º, artículo 92 de la ley, excluido de activo y alta en la reserva.

Sinfiriano Lopez Canedo.—Exento en el remplazo de 1879 como hijo único de madre pobre casada con marido pobre impedido, se le declaró soldado en la revision, por no considerarle pobre para los efectos de la ley de Remplazos, de cuyo fallo se alzó: Visto el expediente: considerando que una vez valuados los bienes por un perito tercero, en vista de no estar conformes los elegidos por las partes, se les asignó una utilidad líquida de 432 pesetas, superior á la señalada en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859 para reputarle pobre: considerando que si bien la valuacion en las utilidades calculadas por los peritos no guardan relacion con la que figuran en los amillaramientos, debe darse preferencia á la primera,

toda vez que por medio de la intervencion directa de los interesados se ponen de manifiesto los recursos con que cada uno vive; y considerando que si los peritos no han cumplido su cometido en la fama que la ley prescribe, pueden los interesados ejercitar contra ellos los recursos que la ley tiene establecidos al efecto, se acordó confirmar el fallo apelado, disponiendo en su consecuencia su ingreso en el ejército activo, dando de baja al suplente respectivo, que cubrió su plaza en el remplazo anterior.

Raimundo Rubio.—Vista la Real orden de 13 de Junio de 1879; y considerando que siendo este interesado hijo de padre desconocido, no le es aplicable la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que este reserva expresamente á los legítimos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo al ejército activo, dando de baja al suplente respectivo del remplazo de 1879.

Dario Rubio Gonzalez.—Alegó en el tiempo y forma prescritas en el art. 104 de la ley, la excepcion del caso 1.º, art. 92, que le fué denegada ya por no encontrarse su padre inhábil para el trabajo, segun reconocimiento facultativo, y ya tambien por no convenirle la circunstancia de pobreza, toda vez que con las 548 pesetas que disfruta de renta, segun dictamen del perito tercero, no le es necesario el auxilio del hijo para subsistir, en la forma que se exige en la regla 9.º, artículo 93. Apelada la decision del Ayuntamiento en ámbos conceptos, se le reconoció en la Comision, donde resultó anhábil, segun dictamen de los Médicos que intervinieron en el segundo reconocimiento y tercero designado por suerte para dirimir la discordia habida en el primero y segundo: Visto el expediente á fin de decidir sobre la pobreza; y considerando que ascendiendo las utilidades líquidas que producen los bienes de este interesado á 548 pesetas, no puede conceptuarse pobre para los efectos de la ley de remplazos, conforme á las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, se acordó confirmar el fallo y declarar al mozo soldado para activo.

Sustitucion.

En uso de las facultades que á la Comision confiere el artículo 184 de la ley, y en vista de reunir los interesados los requisitos establecidos en los artículos 180 y 182, se acordó la admision de los sustitutos Leopoldo Gonzalez Martinez, por Casimiro Lopez Alonso, de Valverde del

Camino; Pedro Díez García, por Mauro Sanchez Rodriguez, de Villasañabariago; Victoriano Ramon Carballo, por Lucas Ramon Jañez, de Congosto; Juan Cruz Gonzalez, por Antonio Gomez Marqués, de Torano; todos procedentes del actual reemplazo de 1880.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 7 de Abril de 1880. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Moción del día 3 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vezquez y Bustamante, os leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Practicado el sorteo para el nombramiento de Médicos y talladores, quedaron designados los Licenciados Sres. Llamas y Pallarés; el Sargento 1.º de la Reserva de Astorga, Antonio Maeso, los vigilantes de orden público Argüello y Ordás, y el cabo de la guardia municipal Antonio Alvarez.

CHOZAS DE ABAJO.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 165 de la ley, y resultando de la misma que el soldado del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Sevilla, José Gonzalez Sutil estaba sirviendo en 2 del corriente por el cupo de este Ayuntamiento y contingente de 1879, se acordó declarar á su hermano Celestino, núm. 8, del presente reemplazo, que habia ingresado pendiente de dicho documento, excluido temporalmente del servicio activo al tenor del caso 10.º art. 92.

LEON.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de la Habana el mozo Sorapio Blanco, núm. 59 por el cupo de este Ayuntamiento, se acordó, en conformidad al art. 11 de la ley, declararle recluta disponible.

Acreditado en igual forma que Guillermo Rico Valle sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de San Marcial, se acordó que cubra la plaza que con el núm. 6 le correspondió en el presente reemplazo, conforme al art. 11 de la ley, dando de baja al suplente.

PARADASECA.

No pudiendo surtir la certificación presentada por Pedro Gonzalez Alva, núm. 2 del presente reemplazo para acreditar la existencia en el ejército de su hermano Antonio, los efectos de la regla 11 arti-

culo 98 de la ley y Real orden de 24 de Febrero último por tener la fecha de 12 de este mes, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 165, disponer su ingreso en Caja hasta que se reciba nueva certificación.

Justificada por Fuigencio Barreda Alva, núm. 7 de 1879, la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto que continúe en la misma situación de reserva con las obligaciones establecidas en el artículo 95 de la ley.

Excluido en el reemplazo de 1877, Antonio Barredo Gutierrez, número 10 de dicho llamamiento por no haber alcanzado la talla de 1'500 establecida en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, y considerando que este interesado no debió ser objeto en ningún caso de revision á tenor de lo dispuesto en la disposición 6.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1879, se acordó dejar sin efecto todos los acuerdos del Ayuntamiento, respecto á este interesado.

Francisco Díez Osorio.—De conformidad con el dictamen de los peritos talladores de la Caja y Comisión, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, por haber alcanzado la talla de 1'530, debiendo cumplir en ella las obligaciones que en el art. 88 se establecen.

ARGANZA.

Pedro Válgoma Vega.—Exento para activo en el Ayuntamiento mediante haber justificado que era absolutamente indispensable para la subsistencia de su padre pobre y sexagenario, la Comisión, considerando que en el expediente aparecen demostrados los extremos necesarios á fin de justificar la excepción producida, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar á este interesado á la reserva.

Florencio Barrio Ovallo.—Probado en forma que los hermanos huérfanos de este interesado son menores de 17 años; que el recluta es único, y que hace dos años que se halla sosteniendo á los menores por carecer estos de bienes, según certificado del amillaramiento y tasación pericial, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva conforme al caso 9.º art. 92 de la ley.

Ildefonso Cubelos Ovallo.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1'540, con lo que no se conformó. Practicado un segundo reconocimiento en la Comisión en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley tuvo 1'580, siendo preciso en su consecuencia nombrar un tercer perito, que le asignó después de haber sido medido 1'530, por cuya razón fué excluido temporalmente del servicio activo y destinado á la reserva á tenor del art. 88.

Esteban Bado Santalla.—Adscrito á la reserva en el reemplazo de 1879, talló en la revision practicada en el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de la ley 1'540, con lo que no se conformó. Medido en conformidad á los artículos 135 y 168, resultó con 1'540, quedando declarado soldado para activo, dando de baja al suplente que cubrió su plaza.

José Uria.—Reclamado á ser medido en la capital de la provincia, resultó en la Caja y en la Comisión con 1'504, acordando declararle en su vista excluido de activo, conforme al art. 88 de la ley.

SANCEDO.

Revisadas las excepciones otorgadas á los mozos del presente reemplazo Bienvenido Alvarez Alvarez, Dimasos Perez Carbaño, Agustín Juan Ovalle y Gavino Libran Ferrero, y considerando que tanto de los expedientes presentados, cuanto del reconocimiento verificado al padre del núm. 2, aparecen justificados en forma los extremos necesarios para disfrutar de las excepciones por dichos interesados aducidas en el modo y forma prescritos en el art. 104 de la ley, se acordó declararlos temporalmente excluidos de activo y destinarlos á la reserva, reclamando nueva certificación de existencia del hermano del núm. 10, no obstante tener la que presentó la fecha señalada en la Real orden de 24 de Febrero último, reputándose condicional el fallo respecto de este mozo, conforme al art. 165.

Casimiro Rodriguez.—Revisada la excepción, á los efectos de la regla 11 art. 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, del caso 1.º art. 92, que el Ayuntamiento le otorgó: considerando que el recluta de que se trata, según partida de bautismo, que se ure en el expediente es hijo de Gregoria Rodriguez y de padre desconocido, careciendo por lo tanto de la circunstancia de legitimidad, absolutamente indispensable para disfrutar de la excepción alegada; y considerando que si bien la madre de este interesado contrajo matrimonio en 26 de Mayo de 1862, con Justo de la Vega, que se declara en este acto padre del Casimiro, no aparece de la partida presentada ni deninguno de los documentos constitutivos del expediente, que se haya verificado el reconocimiento expresa ni tácitamente, se acordó revocar el fallo revisado y declarar al recluta soldado de activo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Gabriel Gutierrez Perez.—Resultando en la Caja y en la Comisión con la talla de 1'510, según dictamen de los peritos, se acordó excluirle temporalmente de activo y

alta en la reserva conforme al artículo 88 de la ley, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Alejandro Fernandez Juan.—Medido en la Caja y en la Comisión, á donde fué reclamado, 1'520, y como esta talla no sea bastante para ingresar en activo, se acordó destinarle á la reserva, conforme al art. 88 de la ley, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Bonifacio Vega Santalla.—No comprobándose en el reconocimiento facultativo practicado á un hermano de este interesado á fin de acreditar si reunia ó no la circunstancia de único, que se halla inhabil para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo de que se trata por no serle aplicable la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley.

José Perez Pintor.—Suspendido el embarque de este interesado á consecuencia de exención sobrevenida después del ingreso en Caja en el año último, alegó en la revision la del caso 2.º, art. 92 de la ley, que le fué otorgada sin reclamacion. Revisado el expediente, la Comisión, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar al soldado á la reserva, conforme al caso 2.º, artículo 92 y reglas 1.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

FORTELA.

En vista de lo estatuido en la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, y considerando que los mozos Sebastian Corredera Prieto, Francisco Sanchez Diaz y Nemesio Arias Borba, no alcanzan la talla de 1'500, según dictamen de los peritos de la Caja y Comisión, se acordó declararlos definitivamente excluidos del servicio militar.

Mateo Prada Alva.—Visto el caso 10.º, art. 92 y regla 10.ª del 93, y considerando que hallándose licenciados los soldados de los reemplazos de 1874 de los ejércitos de Ultramar y la Península, no puede aplicarse á este mozo la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley, toda vez que la permanencia de su hermano en las filas obedece á un acto puramente voluntario, se acordó declarar soldado para activo, confirmando el fallo apelado.

Baldomero Losada Rodriguez.—No comprobándose en ninguno de los reconocimientos practicados que se halla padeciendo defecto comprendido en el cuadro de exenciones, fué declarado soldado para activo.

BERLANGA.

Bo conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han

desaparecido las excepciones otorgadas a los mozos Braulio Garcia Guerra, Dictino Alonso Alvarez y Raimundo Peral Alonso, se acordó excluirlos temporalmente de activo y destinarlos a la reserva en la que cumplirán las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

Lázaro Alonso Marban.—Comprobado por medio de la medicion practicada a los efectos de los artículos 135 y 168 de la ley, que tiene la talla de 1'540, se acordó declararle soldado para activo.

Fuente Alonso y Alonso.—Declarado corto en el Ayuntamiento se le reclamó a la Comision, donde midió 1'540, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo y reemplazo de 1879, en el que fué declarado corto, dando de baja al suplente que se halla cubriendo su plaza.

Pedro Alvarez Diez.—Exento en el año de 1879 a tenor del caso 10.º, art. 92 de la ley, se le otorgó en la revision el mismo beneficio con lo que no se conformaron los números posteriores. Revisado el fallo en virtud de apelacion, y considerando que el hermano de este interesado que se dice en activo pertenece al segunda reemplazo de 1875, cuyos individuos se hallan todos incorporados a la reserva, se acordó revocar el fallo apelado y declararle soldado de activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Baldomero Martinez Martinez.—Recluta disponible en el reemplazo de 1879, fué declarado exento en la revision a lo que se refiere el art. 114 de la ley, mediante haber cumplido su padre sesenta años y haber justificado los demás extremos objeto de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del artículo 93. La Comision aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en el expediente, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar el mozo a la reserva.

CAMPONARAYA.

Domingo Trineado Garcia.—Resultando del reconocimiento practicado al padre de este mozo que se halla inhábil para el trabajo, segun dictámen de los facultativos que intervinieron en este acto, la Comision, teniendo en cuenta que en el expediente instruido a los efectos del art. 166 de la ley, se demuestran de una manera concluyente que el recluta es único y que contribuye a la subsistencia de su padre, acordó declararlo temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Imposibilitado de presentarse a ser reconocido en la capital de la provincia el padre de Isidro Gregorio Valtuille Calvo, se acordó, a fin de resolver sobre la excepcion otor-

gada a este interesado, reclamar los documentos objeto de los números 1 y 25 de la Real orden de 15 de Julio de 1878, quedando mientras tanto el recluta pendiente de estos antecedentes.

Revisada la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó a Andrés Gonzalez Fernandez, se acordó, en vista de los antecedentes remitidos y resultando de la vista pública, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva con las obligaciones señaladas en el art. 95 de la ley.

Medidos en revision Vicente Bodelon Martinez y Angel Folgueras Martinez, declarados excluidos temporalmente de activo por el Ayuntamiento, resultaron en la Caja y Comision con la talla de 1'520 y 1'512 respectivamente, acordando confirmar los fallos revisados.

Resultando de la medicion practicada en la Caja y Comision, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, que los mozos Maximiliano Enriquez Orallo y Pio Guerrero Fernandez, alcanzaron 1'550 cada uno, quedó resuelto declararlos soldados para activo.

Leonardo Carballo Valcarco.—Siendo requisito indispensable para disfrutar de la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, que los hermanos de los mozos se hallen sirviendo en activo y cubriendo suerte personal; y considerando que el hermano de este interesado, en el mero hecho de pertenecer a la reserva, no puede producir excepcion en favor de su padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinándolo a activo.

Alvaro Nuñez Arias.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, se alzó a la Comision, que a su vez acordó confirmar el fallo, mediante a que en el reconocimiento facultativo practicado a un hermano de este interesado que se decía inhábil para el trabajo, no se comprobó esta circunstancia, que le priva de la calidad de único, conforme a la regla 1.ª, art. 93, quedando en su virtud el mozo declarado soldado para activo.

Andrés Guerrero Gonzalez.—Procedente del reemplazo de 1877, talló en el Ayuntamiento al ser revisado 1'538, con lo que no se conformaron los interesados. Medido en la Comision resultó con 1'538, acordando confirmar el fallo apelado, y declararle definitivamente excluido, mediante haber sufrido las tres revisiones señaladas en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877.

Baltasar Gonzalez Bodelon.—No habiendo presentado el certificado que acredite la existencia de un hermano sirviendo por suerte en el ejército, se acordó declararlo pendiente de dicho documento.

VALLE DE FINOLLEDO.

En vista de lo prescrito en el artículo 83 de la ley de reemplazos y disposicion 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, fueron excluidos definitivamente del servicio militar por no haber alcanzado la talla de 1'500, segun dictámen conforme de los peritos nombrados a los efectos de los artículos 134 y 168, Coferino Abella Asonjo, Francisco Javier Rellan, Venancio Osorio Fernandez, Angel Gonzalez Rodriguez, Andrés Alvarez Lopez y Eusebio de la Fuente Alvarez, quedando destinados a la reserva por haber resultado con 1'525, 1'520 y 1'500 respectivamente Julian Lanzon Marote, Florentino Alvarez Fernandez y Balbino Novo Osorio.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por Antonio Gonzalez Gonzalez, Juan de Dios Rellan Lopez y Benito Maroto Doral, excluidos temporalmente del servicio activo, los dos primeros por la excepcion del caso 2.º, art. 92 y el último por la 1.ª del mismo artículo, y considerando que en el acto del ingreso existen los mismos motivos de exencion que en el día del juicio de exenciones, probando los interesados documentalmente los requisitos señalados en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93 de la ley, se acordó confirmar los fallos revisados, sin perjuicio de reclamar nuevas certificaciones de la viudez de las madres de los números 3 y 9 por no ser los párrafos los llamados a certificar de estos actos despues de establecido el Registro civil.

Imposibilitados de presentarse en la capital a ser reconocidos el padre de Joaquin Abolla Rodriguez, número 10 y el hermano hito del número 23, Benito Rodriguez Lopez, quedó resuelto reclamar del Ayuntamiento antes de decidir sobre las exenciones otorgadas a dichos interesados, los antecedentes a que se refieren los números 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Julio de 1878, quedando mientras tanto pendientes.

Angel Alvarez y Alvarez.—Visto el expediente justificativo de la excepcion producida por este mozo, y considerando que no presentándose su partida de bautismo no puede saberse si reunió o no las circunstancias de legitimidad, toda vez que el matrimonio de su madre tuvo lugar tres años despues que su nacimiento, y en la certificacion de dicho acto no se expresa si fué ó no reconocido por su padre, se acordó disponer su ingreso en Caja con la nota de pendiente, señalándole el término de quince dias para presentar su partida de bautismo, la de defuncion del primer marido de su madre y la de la primera mujer del que se supone fué su padre, acta de reconocimiento, ó algun documento que justifique su filiacion.

Martin Fernandez.—Fué exento en el reemplazo de 1879 como comprendido en el caso 6.º, art. 92 de la ley, alegando en la revision objeto del art. 114, la excepcion de hallarse sosteniendo a su abuelo pobre y sexagenario, que el Ayuntamiento le otorgó. Revisado el fallo: considerando que viviendo en la actualidad la madre del mozo no puede ser aplicable la excepcion del caso 7.º, art. 92 por no reunir la circunstancia de orfandad; y considerando que aun en el supuesto de que su madre hubiese fallecido, tampoco podria librarse por sostener a su abuelo, toda vez que siendo el quinto hijo de padre desconocido le falta el requisito de la legitimidad, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinar al recluta al ejército activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias, y ordenar la baja del suplente que se halla cubriendo su plaza.

Pedro Marote Marote.—Excluido en el reemplazo de 1878 por no alcanzar la talla de 1'500, alegó en la revision hallarse comprendido en el caso 1.º art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856. Vistos el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 y la regla 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1870; y considerando que habiendo sido excluido en el llamamiento citado por no haber alcanzado la talla de 1'500, no le es aplicable la revision a que se refiere el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó dejar sin efecto todo lo actuado.

VEGA DE VALCARCE.

Declarados exentos sin reclamacion Antonio Gonzalez Nuñez, Camilo Garcia Martinez y José Gonzalez Varela, se presentaron ante la Comision a los efectos prevenidos en la regla 11, art. 93, párrafo 3.º, del 115 y 124 de la ley: Vistos los expedientes justificativos de las excepciones por los mismos propuestas, se acordó, aceptando las consideraciones consignadas en los fallos del Ayuntamiento, excluirlos del servicio activo temporalmente por hallarse comprendidos los dos primeros en la excepcion del caso 1.º, art. 92 y el último en la del 1.º del mismo art. y todos juntos en las reglas 1.ª, 8.ª, y 9.ª del 93.

(Se concluirá.)

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputacion de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de *siete pesetas cincuenta céntimos*